

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 14464

Art. 1º Adhiérase a la Ley Nacional 26.529 y su modificatoria, que regula los derechos de los pacientes en su relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud, en materia del régimen de sanciones y del beneficio de gratuidad en materia de acceso a la justicia.

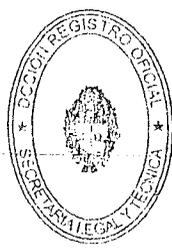
ARTÍCULO 2º. Establécese que en materia de sanciones será de aplicación lo normado en la Ley 4534 y sus modificatorias - del ejercicio profesional del arte de curar de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º. Establécese que el procedimiento que regirá para los casos previstos en el artículo 20 de la Ley 26.529 y su modificatoria, será el sumarísimo previsto en el Decreto-Ley N° 7425 y sus modificatorias -Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º. Declárase que las actuaciones que se promuevan como consecuencia de los derechos emanados de la Ley 26.529 y su modificatoria, gozarán del beneficio de gratuidad en sede administrativa y judicial y estarán exentas del pago de tasas retributivas de servicios administrativos y judiciales.

ARTÍCULO 5º Establécese que en aquellas localidades donde no existan Juzgados de Primera Instancia, serán competentes para intervenir en las acciones judiciales por decisiones anticipadas en los términos de la Ley 26.529 y su modificatoria, los Jueces de Paz Letrados.

ARTÍCULO 6º. Establécese que el Poder Ejecutivo, con intervención de la Autoridad de Aplicación, deberá disponer de todas las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

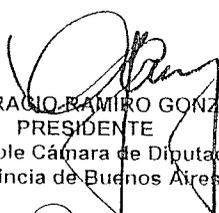


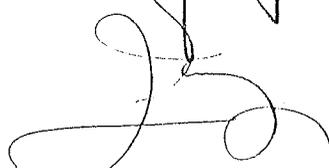
ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

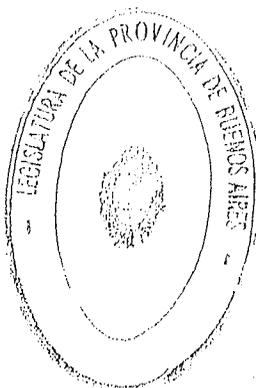
Esc. Gonzalo PIANEZZA
Director de Registro Oficial
SECRETARIA LEGAL Y
TÉCNICA
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.


Cdor. HORACIO BAMIRO GONZALEZ
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


Dr. EDUARDO MANUEL ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires




Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. LUIS ALBERTO CALDERARO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, a 9 ENE 2013

Cumplase, comuníquese, publíquese, dèse al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO
Nº 43

Abg. MARIA CRISTINA ALVAREZ RODRIGUEZ
Ministra Secretaría
en el Departamento de Gobierno

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Governador de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (14.464)

Abog. ANSELMO PIANEZZA
Gerente Legal y Técnica
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
Provincia de Buenos Aires

ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Esc. Gonzalo PIANEZZA
Director de Registro Oficial
SECRETARÍA LEGAL Y
TÉCNICA
Provincia de Buenos Aires